



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

## **ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASI COMO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DISCIPLINA, DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN, DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - En términos del párrafo cuarto, inciso d), del artículo 19 y párrafo primero, del artículo 109 quater, ambos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado, es el responsable de la administración de justicia penal para adolescentes en conflicto con la ley penal en esta entidad federativa.

El 29 de septiembre de 2022, a través de la designación que realizó el H. Congreso del Estado de Morelos, asumí el cargo como Magistrada Propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes como se desprende del decreto número Quinientos Setenta y Cinco, publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad", número 6126 Extraordinaria de 07 de octubre de 2022; así como el diverso periódico oficial número 6129, Ordinaria de fecha 19 de octubre de 2022, que contiene la Fe de Erratas que corrige el nombre de la suscrita.

Que es facultad de la Magistrada propietaria dictar la normatividad necesaria para el mejor funcionamiento del Tribunal de conformidad con las fracciones I, V y VII, del artículo 11, de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos.

Bajo este contexto, es necesario emitir el presente acuerdo general que contiene los lineamientos que regulan la creación y funcionamiento del Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia, Disciplina, Desempeño y Evaluación respectivamente, del Tribunal.

**SEGUNDO.** - El pasado 21 de abril del 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5935, la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, que en su



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

artículo 1º, establece que la misma tiene por objeto regular la organización, estructura, funcionamiento y atribuciones del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, en adelante el Tribunal, así como de los juzgados especializados que lo integran.

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos, señala entre otras disposiciones, que El Tribunal tendrá autonomía administrativa y financiera, es decir, que cuenta con un presupuesto propio asignado, y, con ello, la potestad del ejercicio de su gasto conforme a la normativa aplicable; lo que implica que no cabe la injerencia de ningún otro ente público en el ejercicio y aplicación del presupuesto de este Tribunal, por lo que, para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, podrá adquirir bienes y administrar su patrimonio, en los términos que establezca la Constitución y demás leyes aplicables.

Aunado a lo anterior, no debe pasar desapercibido que el artículo 86 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Morelos, señala que el ejercicio del Poder Judicial del estado se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; en un Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes; así como los juzgados de primera instancia, juzgados menores y especializados, organizados de acuerdo con su competencia establecida en las leyes.

En ese sentido, la misma disposición normativa refiere que la vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes, estarán a cargo de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, a quien le corresponderá también la administración de dicho poder en general, en los términos que establezcan las leyes.

En razón de lo anterior y ante la exclusión expresa de este Tribunal de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, se hace necesaria la creación de un órgano colegiado que permita dar transparencia a la actividad administrativa y financiera de este órgano jurisdiccional, que



PODER JUDICIAL



Instituto de Justicia para Adolescentes

cuenta con facultades para sesionar y crear las determinaciones y acuerdos necesarios para la buena administración y funcionamiento de este Tribunal.

No se omite destacar que dada la autonomía administrativa y financiera con la que cuenta este Tribunal, debe procurarse en todo momento un ejercicio adecuado de los recursos que le son asignados para el cumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra constreñido jurídicamente; por lo que el Tribunal debe observar las disposiciones conducentes al gasto público y ajustar su actuar a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, con independencia de todas las disposiciones jurídicas que regulan el aspecto presupuestal, el control del gasto público de los diversos Poderes debe ser informado a través de la cuenta pública. Conforme el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cuenta pública es la evaluación de resultados de gestión financiera, la cual debe ajustarse a los criterios señalados por el presupuesto y la Cámara de Diputados será la encargada de la verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece, en el párrafo quinto del artículo 32, que los Poderes del Estado, están obligados a presentar ante el Congreso del Estado la cuenta pública, a más tardar el treinta de abril de cada año, misma que será la correspondiente al año anterior, la cual tendrá que encontrarse debidamente integrada y aprobada por el órgano de gobierno que corresponda, por lo que se pretende que sea el Consejo de Administración del Tribunal, quien cuente dentro de sus facultades y atribuciones la aprobación de la cuenta pública, a efecto de que en su momento sea remitida ante el congreso local en los términos previstos por la normativa de la materia.

En tal virtud, derivado de las diversas obligaciones a cargo del Tribunal y comprometidos con la transparencia en la rendición de cuentas, se considera oportuna la creación de un órgano colegiado que apruebe el contenido de la cuenta pública, previo su envío por la Magistrada Propietaria



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

del Tribunal Unitario de Justicia Penal para adolescentes, al Congreso del Estado.

En este contexto, el presente acuerdo se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se verificó que conforme a las disposiciones normativas en materia de mejora regulatoria, el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resulta necesario efectuar un análisis de impacto regulatorio.

Asimismo, es necesario crear un Órgano colegiado que se encargue de la vigilancia, disciplina, evaluación y desempeño de los servidores públicos que integran el Tribunal con el objetivo de mejorar la eficiencia, eficacia y calidad de los servicios que se otorgan a su interior; toda vez que en un estado de derecho el ejercicio de la administración de justicia debe adecuarse a la dinámica social, procurando fortalecer la institucionalidad para que los órganos jurisdiccionales se desempeñen con mayores niveles de disciplina y eficacia y conduzcan su actuar bajo una perspectiva de infancias y adolescencias respetando fundamentalmente el principio del interés superior de la niñez en la toma de sus decisiones.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DISCIPLINA, DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**

## **CAPITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.**

### **Artículo 1. Del objeto.**

El presente Acuerdo es de observancia general para el Tribunal y tiene por objeto crear, regular la organización y funcionamiento del Consejo de



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

Administración y del Consejo de Vigilancia, Disciplina, Desempeño y Evaluación del Tribunal.

## **Artículo 2. Del Glosario.**

Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I.- **Acuerdo**, al presente instrumento;
- II.- **Consejo de Administración**, al órgano colegiado encargado de la administración y finanzas del Tribunal.
- III.- **Consejo de Vigilancia**, al Consejo de Vigilancia, Disciplina, Desempeño y Evaluación, que es un órgano colegiado encargado de la vigilancia, disciplina, desempeño y evaluación del Tribunal.
- IV.- **Constitución Local**, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;
- V.- **Juez Especializado**, al Juez Especializado de control, de enjuiciamiento y de ejecución del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos;
- VI.- **Presidente**, a la persona titular de la Magistratura propietaria del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos;
- VII.- **Tribunal**, al Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos;
- VIII.- **Ley Orgánica**, a la Ley Orgánica del Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Morelos;
- IX.- **Secretario Técnico**, al Secretario Técnico de la Magistratura;
- X.- **Unidades Administrativas**, a las unidades administrativas del tribunal que presenten algún servicio.



PODER JUDICIAL



Tribunal Superior de Justicia Federal para el Estado de México

### **Artículo 3. Del Secretario Técnico de los Consejos del Tribunal.**

Los Consejos de Administración y de Vigilancia, se integrarán con el secretario técnico de la magistratura, quien concurrirá a las sesiones con voz, pero sin voto y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Someter a la aprobación del Consejo el calendario anual de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse el año próximo siguiente en la última sesión ordinaria que tenga verificativo en el año que culmina.

II.- Auxiliar al Presidente en la notificación de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias, según sea el caso, previa autorización del presidente;

III.- Elaborar el orden del día para las sesiones de los Consejos del Tribunal previa indicación de su contenido por parte del presidente del Consejo respectivo;

IV.- Auxiliar al Presidente la preparación de la información que habrá de presentarse en cada sesión de los Consejos del Tribunal, según la orden del día respectiva;

V.- Asistir a las sesiones del Consejo;

VI.- Levantar el acta de cada sesión;

VII.- Atender y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones que se emitan en los respectivos Consejos, dando cuenta al presidente de cualquier incidencia o irregularidad que detecte en el cumplimiento de dichas determinaciones;

VIII.- Elaborar los documentos y comunicados necesarios para cumplir las resoluciones de los Consejos;

IX.- Custodiar y tener bajo su control todos los documentos del consejo respectivo, incluyendo expedientes, libros de registro y archivos;



X.- Auxiliar a los integrantes de los Consejos en el ejercicio de las atribuciones que les correspondan;

XI.- Las demás que le delegue el presidente del Consejo respectivo.

#### **Artículo 4. Del Presidente de los Consejos del Tribunal.**

El Magistrado propietario del Tribunal presidirá los Consejos de Administración y de Vigilancia y tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Representar al Consejo respectivo;

II.- Determinar el contenido del orden del día de cada una de las sesiones del Consejo;

III.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo;

IV.- Autorizar la presencia de invitados o especialistas en las sesiones, quienes asistirán con voz pero sin voto;

V.- Dirigir los debates y conservar el orden de las sesiones;

VI.- Firmar, en unión con los integrantes de los Consejos las actas y, en su caso, los acuerdos, resoluciones, proyectos y dictámenes derivados de las sesiones respectivas;

VII.- Ordenar el trámite de los asuntos que sean de la competencia de cada Consejo; y

VIII.- Ordenar el despacho de la correspondencia oficial de los Consejos.

#### **Artículo 5. Del orden del día.**

El Presidente del Consejo presentará los asuntos a tratar en el orden del día correspondiente y, en caso necesario, se distribuirá entre los integrantes del Consejo, con anticipación, la documentación relativa a la misma.



### **Artículo 6. De la convocatoria y de las sesiones de los Consejos.**

Los Consejos sesionaran de manera ordinaria cuando menos cada dos meses de acuerdo al calendario aprobado por el Consejo respectivo y de manera extraordinaria cuando sea necesario para la atención oportuna de los asuntos de competencia.

La convocatoria y las sesiones se llevarán a cabo en los términos siguientes:

I.- Las sesiones ordinarias se celebrarán de conformidad con el calendario de sesiones que, por mayoría de votos, sea aprobado por los integrantes del Consejo;

II.- La convocatoria para las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Consejo, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con el Presidente;

III.- La convocatoria deberá realizarse con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión ordinaria, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del Acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión;

IV.- Podrán celebrarse las sesiones extraordinarias que sean necesarias, cuando exista la urgencia de atender un asunto de relevancia para el Tribunal y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, llevando a cabo la convocatoria por parte del secretario técnico, previo acuerdo con el Presidente del Consejo, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación;

V.- En cada sesión se desahogarán todos los puntos contenidos en el orden del día y en caso de quedar algún punto pendiente, será tratado en la siguiente sesión. Los integrantes del Consejo podrán proponer asuntos generales;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes

**VI.-** Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los integrantes que acudan a la sesión correspondiente quienes no podrán abstenerse de votar, salvo impedimento legal.

**VII.-** Para que los acuerdos sean considerados como válidos deben estar presentes en la sesión, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes; y

**VIII.-** Las sesiones ordinarias o extraordinarias de los Consejos serán privadas.

#### **Artículo 7. Acta de sesión.**

De cada sesión realizada por los Consejos se levantará el acta correspondiente, la cual observará las siguientes formalidades:

**I.-** Señalar el lugar, día y hora de la apertura de la sesión;

**II.-** Una relación nominal de asistencia de los integrantes del Consejo presentes y de los ausentes y, en su caso, el motivo por el que no asistieron o por el que se hubiesen retirado de la sesión, así como de su incorporación;

**III.-** La aprobación del acta anterior y la orden del día a tratar;

**IV.-** Una relación sucinta, ordenada y clara de los asuntos tratados, de la discusión, con expresión de los argumentos torales de ésta y la relación de asuntos que fueron retirados o aplazados, expresando el resultado de la votación de los acuerdos tomados, así como de los votos particulares emitidos;

**V.-** Aquellas cuestiones que los Consejeros hayan solicitado expresamente.

**VI.-** La hora de la clausura de la sesión; y,

**VII.-** La firma del Presidente y de los integrantes del Consejo presentes, así como la del Secretario Técnico.



PODER JUDICIAL



Instituto de Justicia para la Mujer  
Instituto de Justicia para la Mujer

**Artículo 8. Causas de suspensión de sesiones.-** Las sesiones del Consejo no se celebrarán y podrán suspenderse:

- I.- Por falta de quórum;
- II.- Por caso fortuito o fuerza mayor; y,
- III.- Por cualquier otra razón justificada.

**Artículo 9. Sustitución de los miembros de los Consejos.**

En caso de ausencia, excusa o impedimento del Presidente, será sustituido por el Magistrado suplente; tratándose del Consejero Jurídico, será suplido por el Coordinador Jurídico, de ser el Director de Administración y Finanzas, será suplido por el Tesorero del propio Tribunal y de ser el Juez especializado será sustituido por otro Juez.

**Artículo 10. Compensación.**

La Magistrada propietaria, el Director General de Administración y Finanzas y el Consejero Jurídico gozaran de una compensación económica que deberá determinar cada Consejo conforme al presupuesto asignado; toda vez que su intervención en los Consejos materia del presente Acuerdo General es permanente y constituyen funciones de carácter extraordinario. El Secretario Técnico que participa en ambos Consejos y el Juez especializado que integra el Consejo de Vigilancia recibirán un estímulo económico que será determinado por cada Consejo atendiendo al presupuesto del Tribunal.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 11. Finalidad.**

El Consejo de Administración tendrá a su cargo la vigilancia y el ejercicio de los asuntos relativos al ejercicio financiero y presupuestal, bienes, servicios, la cuenta pública y la administración del Tribunal, conforme a los



PODER JUDICIAL



Tribunal Superior de Justicia Federal para Adolescentes

principios de honestidad, economía, eficiencia, eficacia, celeridad, buena fe y transparencia.

### **Artículo 12. Integración.**

El Consejo se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Magistrado propietario quien lo presidirá;
- II.- El Consejero Jurídico;
- III.- El Director General de Administración y Finanzas del Tribunal, y
- IV.- El Secretario Técnico conforme al artículo 3° del Presente Acuerdo.

El Consejo de Administración se auxiliaría para el ejercicio de sus atribuciones y funciones de la Tesorería, de Recursos Humanos y Materiales, así como de los Comités y Unidades Administrativas del Tribunal afines a la función de dicho Consejo.

### **Artículo 13. Atribuciones.**

El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I.- Administrar al Tribunal;
- II.- Adoptar las medidas necesarias para el eficiente manejo administrativo y financiero del Tribunal estableciendo metas de cumplimiento a corto, mediano y largo plazo;
- III.- Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos del Tribunal a propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas del Tribunal, para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado;
- IV.- Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Operativo Anual al inicio del período del Presidente;



PODER JUDICIAL



Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos

**V.-** Establecer los controles y/o indicadores respectivos que garanticen y evalúen la obtención de los objetivos y metas que persiguen el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Operativo Anual;

**VI.-** Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas que persiguen el Plan de Desarrollo Institucional y el Programa Operativo Anual;

**VII.-** A propuesta de la Dirección General de Administración, establecer indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos de su Plan o Programa Estratégico;

**VIII.-** Establecer parámetros de cumplimiento como lo son niveles de variación aceptable, tableros o semáforos de control, respecto de las metas establecidas y su cumplimiento;

**IX.-** Determinar los lineamientos metodológicos que identifiquen los riesgos administrativos que tiendan afectar los objetivos y metas contemplados en Plan de Desarrollo Institucional y en el Programa Operativo Anual;

**X.-** Establecer los lineamientos que permitan la evaluación de riesgos administrativos y determinar el programa de seguimiento en donde se precisen las acciones a realizar que mitiguen dichos riesgos; los servidores públicos responsables para mitigarlos y la temporalidad para ello;

**XI.-** Establecer un Comité de Administración de Riesgos integrado formalmente por los titulares de la unidades sustantivas y administrativas que considere este Comité, el cual mínimo deberá contar con las siguientes atribuciones:

**a).-** Se establezca una metodología para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidas por el Tribunal;

**b).-** Evaluar los riesgos de sus principales procesos sustantivos y adjetivos por los cuales se realizan actividades y



c).- Establecer acciones para mitigar y administrar los riesgos.

**XII.-** Fijar los lineamientos que permitan identificar riesgos de corrupción;

**XIII.-** Elaborar el manual de procedimientos respecto de los procesos sustantivos y adjetivos para riesgos administrativos;

**XIV.-** Autoevaluar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en el plan, programa estratégico o documento análogo;

**XV.-** Establecer procesos sustantivos y adjetivos de auditoría interna;

**XVI.-** Establecer un Comité de Tecnología de la Información y Comunicaciones del Tribunal, como un auxiliar del Consejo de Administración, respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones del Tribunal, así como instruirlo para la realización del Programa Estratégico respectivo y que presente para su aprobación a dicho Consejo, el programa anual de adquisiciones de equipos y software;

**XVII.-** Autorizar auditorías internas cuando se presenten riesgos administrativos o cuando no se cumplan los objetivos o metas establecidos en el Plan de Desarrollo Institucional o en el Programa Operativo Anual;

**XVIII.-** Modificar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicio al público;

**XIX.-** Autorizar al Consejo de Vigilancia la creación de nuevas plazas jurisdiccionales y administrativas cuando las necesidades del servicio lo requieran y el presupuesto lo permita;

**XX.-** Establecer criterios internos para contabilizar el ejercicio presupuestal del Tribunal, así como para elaborar, analizar y consolidar los estados financieros del mismo, de conformidad con los ordenamientos y



PODER JUDICIAL



Instituto Judicial de la Juventud  
CALLE DE LA JUVENTUD S/N. COL. SAN JUAN DE LOS RIOS, CDMX

disposiciones aplicables a propuesta del titular de la Dirección General de Administración y Finanzas;

**XXI.-** Aprobar de manera extraordinaria y previa justificación, para la buena administración y funcionamiento del Tribunal, la aplicación y distribución de los recursos conforme a las necesidades del Tribunal;

**XXII.-** Realizar evaluaciones o auditorías internas sobre el ejercicio presupuestal;

**XXIII.-** Administrar los bienes muebles e inmuebles del Tribunal, considerando su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

**XXIV.-** Autorizar, en su caso, las propuestas o solicitudes que se le presenten relacionadas con la administración de los bienes muebles e inmueble del Tribunal, para su mantenimiento, conservación y acondicionamiento;

**XXV.-** Aprobar los programas de obras para la construcción, ampliación, remodelación, mantenimiento y rehabilitación del inmueble en el que se encuentran instaladas las oficinas del Tribunal, propiciando contar con instalaciones e imagen adecuada para el ejercicio de sus funciones;

**XXVI.-** Aprobar las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública y servicios relacionados con ésta que realice el Tribunal, en ejercicio de su presupuesto anual de egresos, conforme a la propuesta que formule el Comité respectivo;

**XXVII.-** Autorizar la realización de licitaciones y concursos conforme lo dispuesto en la normativa aplicable;

**XXVIII.-** Fijar los criterios que deban adoptar las unidades jurisdiccionales y administrativas del Tribunal para la comprobación del gasto público, en términos de la normativa aplicable;



**XXIX.-** Revisar, analizar y aprobar los documentos e información que integrarán la cuenta pública y los informes trimestrales del Tribunal, que al efecto elabore la Dirección General de Administración y Finanzas, para su remisión al Congreso del Estado de conformidad con la normativa aplicable;

**XXX.-** Autorizar, previa propuesta de la Dirección General de Administración y Finanza los manuales, acuerdos y lineamientos para el ejercicio del gasto público y demás necesarios para la buena administración contable, de recursos humanos y administrativa del Tribunal;

**XXXI.-** Dictar las medidas necesarias para la correcta administración del Fondo Auxiliar;

**XXXII.-** Ejercer el manejo del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia con transparencia, eficacia, honradez y estricto apego a las políticas de disciplina, racionalidad y austeridad;

**XXXIII.-** Autorizar y aprobar, por Acuerdo, las tarifas de los servicios que en su caso ofrezca el Tribunal, relacionado a los posgrados, especialidades, diplomados y cursos académicos, como parte de sus ingresos propios y patrimonio, y ordenar la publicación de ese Acuerdo o sus modificaciones en la página electrónica oficial del Tribunal;

**XXXIV.-** Autorizar los lineamientos para modificar los tabuladores salariales y los estímulos al desempeño del personal del Tribunal;

**XXXV.-** Autorizar previa propuesta del Consejo de Vigilancia, los estímulos, recompensas, compensaciones y reconocimientos a los servidores públicos jurisdiccionales o administrativos que se hayan destacado en el desempeño de su cargo;

**XXXVI.-** A propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas aprobar un Plan o Programa Estratégico en el que se establezcan objetivos y metas estratégicos;



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Fiscal y Tributaria Antelencientos

**XXXVII.-** Aprobar previa propuesta del Presidente, los acuerdos relacionados con vacaciones, días festivos y de descanso al personal del Tribunal;

**XXXVIII.-** Aprobar el Haber de Retiro de los Magistrados que integran este Tribunal conforme a las disposiciones legales aplicables y al Acuerdo General que se emita para tal efecto, y

**XXXIX.-** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.

### **CAPITULO TERCERO DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, DISCIPLINA, DESEMPEÑO Y EVALUACIÓN.**

#### **Artículo 14. Finalidad.**

El Consejo de Vigilancia es el competente para conocer del funcionamiento de las áreas jurisdiccionales y administrativas del personal que integra el Tribunal; así como conocer y resolver de las conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos en términos de la normatividad aplicable.

También se encargará del ingreso del personal administrativo y velará para que el ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Tribunal se efectúen mediante el sistema de la carrera judicial, que se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad, en su caso.

De igual forma, tiene la responsabilidad de evaluar el desempeño de los servidores públicos que integran el Tribunal con el objetivo de mantener el más alto nivel de eficiencia y es el encargado de los asuntos relacionados con la designación, ingreso, permanencia y promoción de los servidores públicos del Tribunal.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

El Consejo de Vigilancia para el desempeño de sus atribuciones se auxiliará de la Contraloría Interna, de la Visitaduría, de la Escuela Judicial y demás Comités y Unidades Administrativas afines a dicho Consejo.

#### **Artículo 15. Integración.**

El Consejo de Vigilancia se integrará de la siguiente manera:

- I.- El Magistrado propietario quien la presidirá;
- II.- El Consejero Jurídico;
- III.- El Juez especializado que será rotativo de manera anual, y
- IV.- El Secretario Técnico conforme al artículo 3° del Presente Acuerdo.

#### **Artículo 16. Designación del Juez especializado.**

El Juez especializado será designado bajo el método de insaculación, que será realizado en una sesión del Consejo de Vigilancia, donde se encontraran presentes el Magistrado propietario, el Consejero Jurídico, el Secretario Técnico y los Jueces especializados.

Se ingresarán en una urna los nombres de los Jueces especializados en una papeleta para el efecto de que el Magistrado propietario la sustraiga de aquella siendo designado aquel Juez que aparezca en la papeleta respectiva.

El Secretario Técnico levantará el acta respectiva, la cual deberá ser firmada por los intervinientes a dicha sesión para su validez legal.

En caso de que el Juez especializado designado no pudiera concluir su periodo será sustituido por otro Juez bajo el mismo sistema de insaculación antes referido.

#### **Artículo 17. Servicio de Carrera.**

Es el sistema institucionalizado que regula el conjunto de aspectos relacionados con la promoción y permanencia de las y los servidores públicos



PODER JUDICIAL



Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo

del Tribunal, así como el ingreso de quienes aspiran a pertenecer a este y que será responsabilidad del Consejo de Vigilancia.

### **Artículo 18. Finalidad del Servicio de Carrera.**

El Servicio de Carrera del Tribunal tendrá como finalidad contribuir al fortalecimiento de la impartición y administración de justicia, mediante la profesionalización y evaluación de los servidores públicos que integran este Tribunal, con base en criterios objetivos y confiables que garanticen los mejores perfiles para el cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 19. Atribuciones.**

El Consejo de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Vigilar el cumplimiento de los programas, así como proponer las medidas pertinentes para el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales;

II.- Establecer medios adecuados de vigilancia, información y evaluación del personal del Tribunal, como apoyo a la toma de decisiones tendentes a garantizar su autonomía y preservar la independencia e imparcialidad de sus miembros, cuidando que su actuación se apegue a los principios de excelencia, profesionalismo y objetividad;

III.- Dictar las medidas necesarias que exijan el buen servicio y la disciplina del personal del Tribunal;

IV.- Otorgar reconocimientos y estímulos a los servidores públicos del Tribunal por su buen desempeño;

V.- Autorizar los manuales de operación, protocolos y lineamientos que hagan posible el cumplimiento de las atribuciones de los servidores públicos del Tribunal;

VI.- Establecer los lineamientos que contengan los criterios de evaluación en materia de reconocimientos, estímulos, ascensos y promociones del personal del Tribunal, en los que se tendrá en cuenta el



desempeño profesional, antigüedad, grado académico y los elementos adicionales que el propio Consejo de Vigilancia estime necesarios;

**VII.-** Verificar que el personal de ingreso al Tribunal cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable;

**VIII.-** Designar al personal de nuevo ingreso para que ante el Magistrado tomen la protesta de ley respectiva;

**IX.-** Instruir en materia de responsabilidad administrativa a la Contraloría Interna el inicio e investigación de responsabilidades administrativas por faltas no graves y por faltas graves cuando tenga conocimiento de ellas; así como a la Visitaduría General la substanciación de los mismos; teniendo el Consejo de Vigilancia el carácter de resolutor en dichos procedimientos.

**X.-** Autorizar a la Visitaduría, el calendario de visitas ordinarias e inspecciones mensuales que realizara a los juzgados especializados y a las unidades y departamentos administrativos del Tribunal propuesto por el Visitador;

**XI.-** Aprobar los factores de evaluación que serán materia de revisión en las visitas e inspecciones que realice la Visitaduría a los juzgados especializados y a las unidades y departamentos administrativos del Tribunal;

**XII.-** Analizar y aprobar los dictámenes relativos a las visitas ordinarias e inspecciones mensuales e informes circunstanciados aportados por la Visitaduría;

**XIII.-** Efectuar las acciones pertinentes derivadas de los dictámenes rendidos por la Visitaduría respecto a las visitas e inspecciones mensuales practicadas a los juzgados especializados;

**XIV.-** Remitir a la Contraloría Interna para los efectos correspondientes los dictámenes relativos a las visitas ordinarias, inspección mensual e



PODER JUDICIAL



Tribunal de Justicia de Justicia Penal para Adolescentes

informes circunstanciados, en los que oficiosamente advierta la existencia de una probable falta administrativa;

**XV.-** Emitir como consecuencia de los dictámenes de visita e inspección, indicaciones preventivas o recomendaciones correctivas a los servidores públicos adscritos a los órganos jurisdiccionales y administrativos;

**XVI.-** Llevar el registro de los resultados de las evaluaciones realizadas por la Visitaduría a los juzgados especializados;

**XVII.-** Establecer los sistemas que permitan evaluar el desempeño y honorabilidad de la Visitaduría;

**XVIII.-** Supervisar el funcionamiento de la Visitaduría Judicial;

**XIX.-** Informar al Consejo de Administración la necesidad de crear nuevas plazas jurisdiccionales y administrativas cuando las necesidades del servicio lo requieran;

**XX.-** Informar al Consejo de Administración de los servidores públicos del Tribunal que se hayan destacado en el desempeño de su cargo para que el Consejo antes citado determine si pueden ser objeto de estímulos, recompensas o compensaciones;

**XXI.-** Autorizar los programas de capacitación y actualización para el personal del Tribunal;

**XXII.-** Analizar los resultados obtenidos en los programas de capacitación y evaluación al personal del Tribunal;

**XXXIII.-** Establecer procedimientos formalizados para evaluar el desempeño del personal que labora dentro del Tribunal, y;

**XXIV.-** Las demás que se requieran para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable.



PODER JUDICIAL



Tribunal Unitario de Justicia Penal para Adolescentes

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en la página electrónica oficial del Tribunal.

**SEGUNDA.** El Consejo de Administración y el Consejo de Vigilancia deberán instalarse en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, previa convocatoria que realice el secretario técnico con acuerdo del Presidente de dichos Consejos

**TERCERA.** - La Consejería Jurídica tendrá a su encargo la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Tribunal hasta en tanto se conforme la Visitaduría General del Tribunal; así como las funciones que le competen a dicha Visitaduría en términos del presente Acuerdo.

**M. en P. A. J. ADRIANA PINEDA FERNÁNDEZ.**  
**MAGISTRADA PROPIETARIA DEL TRIBUNAL UNITARIO DE JUSTICIA**  
**PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.**  
**Xochitepec, Morelos a veintiuno de febrero de dos mil veintitrés.**

